DIAGNÓSTICO TÉCNICO – DI-19754
SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE CAMBIO CLIMÁTICO
GRUPO ASISTENCIA TÉCNICA
RADICADOS IDIGER No. 2023ER22988

1. DATOS GENERALES DEL EVENTO

ATENDIÓ: MARIA ANDREA LEON ALVAREZ				**SOLICITANTE: Comunidad**
CAT	05	**MÓVIL:**	Cont.	
FECHA:	02 de noviembre de 2023	**HORA:**	9:00	**VIGENCIA:** Temporal mientras no se modifiquen significativamente las condiciones físicas del sector

DIRECCIÓN:	Calle 79A Sur No. 19 – 86 Este	**COORDENADAS ÁREA INSPECCIONADA**	X: 99143,82 Y: 90397,42				
BARRIO/SECTOR CATASTRAL:	Tibaque II	**ÁREA DIRECTA AFECTADA:**	20 m²				
UPZ:	-	**POBLACIÓN ATENDIDA:**	1				
LOCALIDAD:	05 – Usme	**FAMILIAS**	1	**ADULTOS**	1	**MENORES**	0
CHIP:	AAA0156TBLW	**PREDIOS EVALUADOS**	1				
AREA INSPECCIONADA	20 m²	**DOCUMENTO REMISORIO**	CR-50382				

2. ALCANCE

El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, en cumplimiento de sus funciones, en especial las establecidas en el Decreto 173 de 2014, realiza la verificación por parte del Grupo de Asistencia Técnica con base en una inspección visual, aplicando la metodología para este tipo de procedimiento (Identificación y valoración cualitativa), con el objeto de valorar el grado de afectación de las edificaciones y/o infraestructura, que permite establecer el compromiso de estabilidad y funcionalidad de las mismas, a fin de identificar predios, y/o edificaciones y/o infraestructura inseguras, para determinar las acciones pertinentes a que haya lugar por parte de la entidad competente o del responsable de la misma. [1]

3. ACLARACIONES

Cabe aclarar que en el radicado 2023ER22988 mencionan que el predio se ubica en el polígono 045A ocupación 06, de acuerdo con el pago del impuesto predial, la dirección del predio corresponde a la Calle 79A Sur No. 19 – 86 Este y CHIP: AAA0156TBLW.

El IDIGER no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones, infraestructura y/o el terreno en general, ni pronunciamientos en relación con el cumplimiento de normatividad actual de diseño y construcción en cuanto a reforzamientos, mantenimientos, funcionalidad, reparaciones y/o mejoramientos desarrollados en

[1] Tomado de procedimiento-CR-PD-01 Procedimiento asistencia técnica V5- página 2.

predios públicos y privados, toda vez que el fin de las visitas es identificar condiciones de riesgo y emitir recomendaciones que permitan salvaguardar la vida de las personas.

Las conclusiones y recomendaciones impartidas a partir la visita efectuada para la asistencia técnica están basadas en la inspección visual realizada, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en esta inspección y que se escapan de su alcance, tales como el conocimiento de las propiedades intrínsecas de los materiales, comportamiento de las estructuras ante la acción de cargas sísmicas, de servicio, deformaciones y deflexiones de elementos estructurales, etc.

La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado, predio o infraestructura visitados.

4. ADVERTENCIAS

La gestión del riesgo es una responsabilidad de todos los habitantes colombianos, en donde estos, así como las entidades públicas, privadas o comunitarias deben velar por la correcta implementación de la gestión del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias sectoriales y territoriales, en cumplimiento de sus propios mandatos y normas que los rigen.[2]

En este sentido, es responsabilidad de todos, adelantar cuando se requieran los análisis de riesgo detallados de carácter cuantitativo con la rigurosidad técnica y por profesionales idóneos, que permitan deducir las causas reales y/o precisas de los daños que pudiesen ser identificados en infraestructura pública y/o privada, el comportamiento esperado de una edificación o ante algún tipo de solicitación (como por ejemplo un sismo); por lo anterior no es responsabilidad del IDIGER aprobar estos estudios, diseños, acciones o procedimientos encaminados a mitigar condiciones de riesgo que hayan sido identificadas.

Los informes técnicos que se hayan generado por parte del IDIGER, no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones; a su vez el IDIGER no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones, infraestructura y/o el terreno en general, ni pronunciamientos en relación al cumplimiento de normatividad actual de diseño y construcción en cuanto a reforzamientos, mantenimientos, reparaciones y/o mejoramientos desarrollados en predios e infraestructura pública y privada. [3]

De igual manera, de acuerdo con las funciones establecidas, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER, no tiene dentro de su competencia, adelantar estudios de Patología, Vulnerabilidad y Reparación Estructural ni de Interacción Suelo-Estructura.

5. ESCENARIO DE RIESGO: Actividad de la construcción y movimiento en masa

[2]Tomado de Ley 1523 de 2012 "Ley Sistema Nacional de Gestión del Riesgo" -artículo 2° de la responsabilidad- página 13

[3] Tomado de procedimiento-CR-PD-01 Procedimiento asistencia técnica V5- página 2.

6. ANTECEDENTES

El predio Calle 79A Sur No. 19 – 86 Este, se localiza en el sector catastral Tibaque II de la Localidad de Usme, no perteneciente a un barrio incluido en el programa de legalización ni de regularización de Barrios de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, en razón a esto, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático- IDIGER, no ha emitido concepto técnico de riesgo para el sector.

De acuerdo con los planos normativos de amenaza del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá – POT (Decreto 555 de 2021), el predio presenta categorización de amenaza media por movimientos en masa, lo cual no genera restricción o condicionamiento por riesgo para ocupación o desarrollo urbano.

El predio se encuentra dentro del polígono de la Franja de Adecuación de Cerros Orientales, y de acuerdo con la resolución 463 del 14 de abril de 200, se redelimitó la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, y adoptó su zonificación y reglamentación de usos, y estableció las determinantes para el ordenamiento y manejo de los Cerros Orientales de Bogotá, D.C.

Adicionalmente, de acuerdo con el mapa normativo CG-3.2.1 "Sistema Hídrico" del POT (Decreto Distrital 555 de 2021), el predio se encuentra dentro de las "áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal"; de la QUEBRADA EL RAQUE; por lo cual, de acuerdo con los dispuesto en el parágrafo 4 – artículo 62 del Decreto Distrital 555 de 2021, es la Empresa de Acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá - EAAB como entidad técnica y operativa y bajo la coordinación de la autoridad ambiental del Distrito, quien tiene bajo su responsabilidad realizar "intervenciones de recuperación, restauración, mantenimiento y protección ambiental que permitan mejorar la calidad de los ríos, quebradas y humedales, así como soluciones basadas en la naturaleza, intervenciones hidráulicas e infraestructuras permitidas de conformidad con el régimen de usos, que mejoren los servicios ecosistémicos".

7. LOCALIZACIÓN

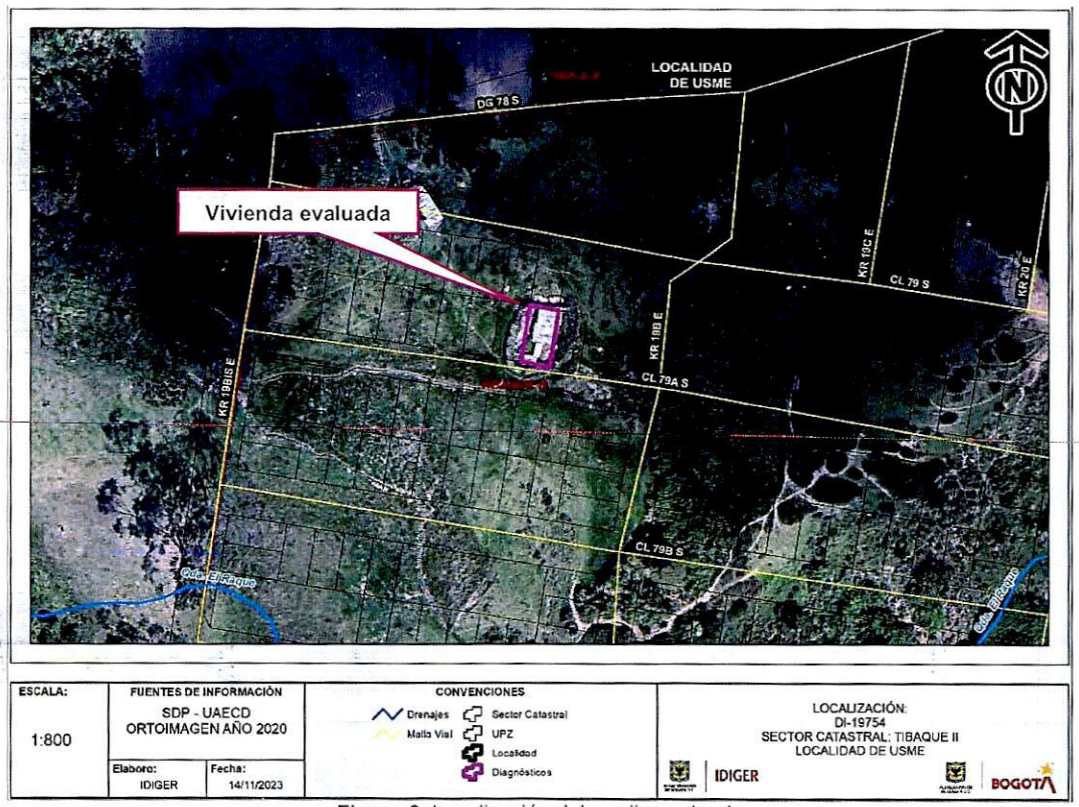


Figura 3. Localización del predio evaluado

8. DESCRIPCIÓN

En atención al radicado 2023ER22988 personal del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, realizó visita técnica el día 11 de octubre de 2023, al predio de la consulta en el sector Catastral Tibaque II de la Localidad de Usme, ubicado en zona rural de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 555 de 2021) en un sector de pendiente moderada en donde se aprecia un inadecuado manejo de las aguas de escorrentía superficial y residuales, con vías de acceso peatonal en regular estado.

Durante la visita se aprecia que la vivienda de la consulta se ubica en mediados de un lote de gran extensión, la vivienda corresponde a una edificación de un nivel construida en material de recuperación, láminas de zinc y mampostería simple; debido a la conformación de la vivienda esta presenta filtraciones de agua lluvia provenientes de los elementos de la cubierta, sin embargo durante la inspección no se observas daños significativos en los elementos que conforman la vivienda que representen un riesgo inminente que comprometan la estabilidad y habitabilidad de esta.

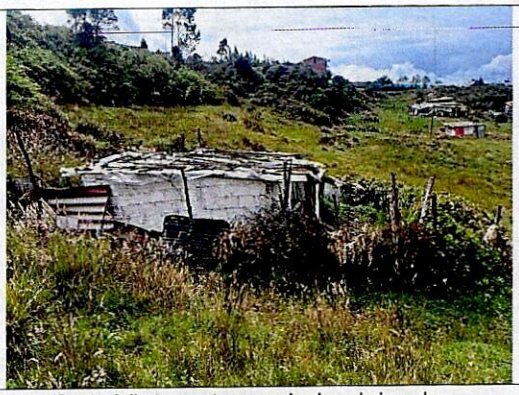
9. POSIBLES CAUSAS:

Deficiencias constructivas en general de la vivienda

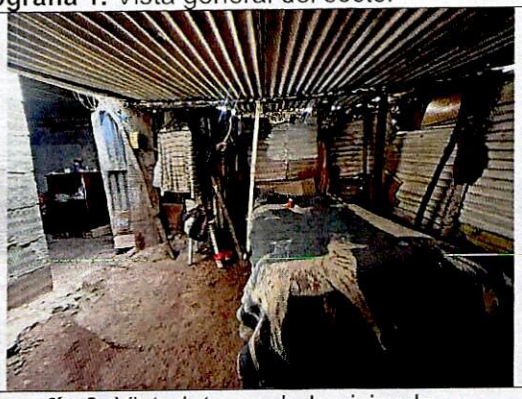
10. REGISTRO FOTOGRAFICO



Fotografía 1. Vista general del sector



Fotografía 2. Vista externa de la vivienda



Fotografía 3. Vista interna de la vivienda



Fotografía 4. Vista interna de la vivienda

11. DAÑOS

Tabla 1. Daños observados sobre los predios evaluados en el presente informe.

No.	DIRECCIÓN	RESPONSABLE (Dato tomado en campo)	TIPO DE ESTRUCTURA	USO	N° DE PISOS	DAÑOS
1	Calle 79A Sur No. 19 – 86 Este	Alicia Ortiz Chaparro	Material de recuperación	Residencial	1	Leves

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI		NO	X	¿CUAL?	

12. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

- Dada la conformación de la vivienda se puede presentar un aumento progresivo de los daños evidenciados en la misma

13. ACCIONES ADELANTADAS

- Inspección visual y evaluación cualitativa de las condiciones de estabilidad estructural y habitabilidad de la ocupación del predio Calle 79A Sur No. 19 – 86 Este, en el sector catastral Tibaque II de la Localidad de Usme. Adicionalmente, se dan recomendaciones verbales a las personas que atienden la visita, con el objetivo de dar a conocer las condiciones actuales de riesgo de los predios evaluados, y de hacer seguimiento a las condiciones de estos. Asimismo, se informa de las competencias del IDIGER.

14. CONCLUSIONES

- La ocupación del predio Calle 79A Sur No. 19 – 86 Este, en el sector catastral Tibaque II de la Localidad de Usme, no presenta una condición de riesgo inminente ante cargas normales de servicio de acuerdo con la inspección visual realizada, se desconoce el comportamiento de las construcciones ante cargas dinámicas (sismo).

15. RECOMENDACIONES

- En el marco de las funciones establecidas en el artículo 3 del Decreto Distrital 173 de 2014, el IDIGER en su calidad de autoridad técnica en la gestión del riesgo del Distrito Capital, se permite impartir las siguientes recomendaciones, con el ánimo de que sean debidamente asimiladas y acatadas por las autoridades territoriales, entidades públicas y privadas y la comunidad en general, y en consecuencia, se implementen las medidas pertinentes para atender oportunamente las situaciones de riesgo aquí identificadas, dado que la gestión del riesgo es una responsabilidad de TODOS los habitantes del territorio colombiano, según lo establece el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012:

  - A los responsables del predio Calle 79A Sur No. 19 – 86 Este, en el sector catastral Tibaque II de la Localidad de Usme, dirigirse a las entidades competentes en la solución de la problemática habitacional, con el fin de indagar si existen proyectos encaminados a otorgar subsidios para la adquisición de vivienda, según corresponda teniendo en cuenta que la vivienda emplazada en el predio al parecer corresponde a una nueva ocupación sobre un predio cuyo proceso de reasentamiento finalizo. Estas entidades a nivel nacional al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Desarrollo, y a nivel distrital a la secretaria Distrital de Hábitat y/o a las Cajas de Compensación Familiar.

  - Dado que la ocupación del predio Calle 79A Sur No. 19 – 86 Este, en el sector catastral Tibaque II de la Localidad de Usme, se ubica dentro del polígono de la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales, se da traslado a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, con el fin de que determine y dé a conocer, directamente a los responsables del predio, las restricciones o condicionamientos para el uso y/o desarrollo.

  - A la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, en el marco de sus competencias y en concordancia con lo establecido por la Secretaría Jurídica Distrital, en el documento con radicado 2-2017-2296, le corresponde a la EAAB preservar los ríos y cauces

naturales dentro de la ciudad, así como los canales principales, realizar la planificación, administración y mantenimiento de los corredores ecológicos de ronda, bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente, para el este caso particular lo relacionado con la QUEBRADA EL RAQUE

- A la Alcaldía Local de Usme en el marco de sus competencias de control, inspección y vigilancia, y a la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, como responsable de efectuar intervenciones de recuperación, restauración, mantenimiento y protección ambiental de los cuerpos hídricos de la ciudad en concordancia con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 62 del Decreto Distrital 555 de 2021, realizar desde sus respectivas competencias las acciones urgentes, prioritarias e inmediatas de estabilización, reparación, reforzamiento y mantenimiento de la QUEBRADA EL RAQUE en el sector de la Calle 79A Sur No. 19 – 86 Este, en el sector catastral Tibaque II de la Localidad de Usme.

- A la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para que de forma expresa y directa se pronuncie sobre los instrumentos normativos dispuestos por el Plan de Ordenamiento Territorial, para el manejo de los corredores Ecológicos de Ronda, en particular con respecto al régimen de usos de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial para la QUEBRADA EL RAQUE en el sector evaluado.

- A la Alcaldía Local de Usme, desde su competencia adelantar las acciones administrativas tendientes a realizar el seguimiento de las recomendaciones impartidas mediante este diagnóstico técnico con el objeto de proteger la integridad física de los vecinos y transeúntes del sector.

16. APROBACIONES

16.1 Elaboró
Firma:  Nombre: Maria Andrea León Alvarez *Profesional Universitario Código 219 Grado 12*
16.2 Revisó
Firma:  Nombre: Jairo William Torres Becerra *Profesional Especializado Código 222 Grado 29*